



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2021

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan. Excusó su falta de asistencia el señor concejal Don Alberto Galindo Rosique.

MIEMBROS ASISTENTES

D. ANTONIO LEÓN GARRE.

Alcalde-Presidente

D.ª MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA

1ª Teniente de Alcaldía.

D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.

2ª Teniente de Alcaldía

D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA

3ª Teniente de Alcaldía.

D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.

4ª Teniente de Alcaldía.

D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.

Concejal-Delegada.

D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.

Concejal-Delegada.

INTERVENTORA MUNICIPAL

D.ª. Caridad Castilla Agüera.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA
21/09/2021
13:30 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2021, se ha detectado error material en la primera página del acta, columna de la izquierda, **ya que donde dice “.... en sesión extraordinaria y urgente”, debe decir “.... en sesión ordinaria”**

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2021, con la rectificación anteriormente referida.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar, se dio cuenta de un informe propuesta, emitido con fecha 21 de septiembre de 2021 por la Secretaría de la Corporación, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Considerando que la Fundación Cepaim, Atención Integral con Migrantes, ha solicitado con fecha 14 de julio de 2020, número de registro orve 200111639242 al Ayuntamiento de Torre Pacheco la concesión demanial del siguiente terreno:



DATOS DEL BIEN TOTAL

El bien objeto de la concesión está constituido según reciente medición topográfica realizada por los Servicios Municipales, se trata de una parcela vallada de 4.144 m², que incluye:

- A) Edificación A: se trata de una vivienda rehabilitada y amueblada de 601'85 m² de superficie construida total, y superficie útil de 521'02 m². La vivienda consta de un vestíbulo, un salón comedor, 16 dormitorios dobles, una cocina con despensa, 2 almacenes, 5 aseos, un paso, un porche y un patio.
- B) Edificación B: se trata de un aula taller, de 63'70 m² construidos, con una superficie útil de 49'90 m². Consta de vestíbulo, un aula, un pasillo y dos baños.

LINDEROS

Norte: camino que va a Los Melendres y D^a Maria Antonia Meroño Carrión.

Sur: resto de finca matriz.

Este: Resto de finca matriz.

Oeste: camino que se inicia en el que va a Los Melendres, antes mencionado.

SUPERFICIE: 4.144 m²

FECHA DE CONSTRUCCION (EDIFICIOS): 2.004

CALIFICACION: El bien objeto de concesión está inscrito en el Inventario Municipal de Bienes de 2019 en el epígrafe 1; Bienes inmuebles; 1.1.2. Bienes inmuebles de uso Público con el número 71.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO: Está inscrito en el Registro de la Propiedad de Torre Pacheco, Tomo 2582, Libro 566, Folio 89, Alta 5. IDUFIR: 30030000523705.

REFERENCIA CATASTRAL: 30037A010004220001ID

DESTINO: Equipamientos.

DERECHOS REALES CONSTITUIDOS: No constan

DERECTOS REALES DE GRAVAMEN: No constan

DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS: No constan

FECHA DE ADQUISICION: 8/11/2002

VALOR DEL BIEN: 385.424' 91 €. El valor del terreno se ha fijado de acuerdo a la valoración actual del inventario de bienes de 2019.

2º.- Considerando que con fecha 15 de octubre de 2020 fue evacuado informe técnico por el Departamento de Patrimonio.



3º.- Considerando que la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de Octubre de 2020, admitió a trámite la solicitud de concesión de bien de dominio público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Considerando la conveniencia de realizar una concesión demanial de uso privativo de un bien de dominio público, al perseguir entre otros la concesionaria, los siguientes fines de interés general:

- a) Promover una sociedad intercultural que facilite el acceso a la ciudadanía plena de mujeres y hombres migrantes.
- b) Elaborar estrategias de base territorial y comunitaria, desde la atención a necesidades y demandas, individuales y colectivas.
- c) Influir en la transformación de la realidad social y económica que genera situaciones de injusticia, exclusión social y discriminación.
- d) Favorecer la participación activa de todos los miembros de la Fundación.
- e) Contribuir a la elaboración de un modelo de gestión de la diversidad cultural que favorezca las relaciones y la comunicación entre las personas que atesoran valores culturales diferenciados.
- f) Defender y extender los derechos humanos, sociales y políticos de las personas migrantes.

2º.- Considerando que la concesión administrativa se concederá mediante el procedimiento de adjudicación directa a la Fundación Cepaim, Atención Integral con Migrantes, con número de identificación fiscal definitivo G73600553, entidad solicitante de la concesión, pues el procedimiento de adjudicación directa se justifica, conforme a lo expresado en el art. 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en consonancia con el art. 137.4 b), de la citada norma, que permite la adjudicación directa de una concesión administrativa cuando el concesionario sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública.

En el ámbito específicamente local, el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala en su art. 109.2 que la cesión gratuita de inmuebles podrá realizarse a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro (al igual que dispone el art. 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18



de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y que se aplican por la misma analogía de remisión del art. 137.4.b)), de que dicha expresión es un concepto jurídico indeterminado cuya concreción debe realizarse en el momento de la apreciación por la entidad local competente de la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley para la viabilidad de la concesión directa, sin que dicha definición excluya a asociaciones no declaradas de utilidad pública, ni a otras instituciones privadas que no tengan naturaleza asociativa, pero que cumplan requisitos de relevancia para el interés público y ausencia de ánimo de lucro (STS de 3 de julio de 2002).

También encajaría sin mayor problema en la causa de adjudicación directa del art. 137.4.c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que permite las mismas a entidades en general (con o sin ánimo de lucro) cuando se vaya a dar cumplimiento a la realización de un fin de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, define a las mismas como organizaciones sin ánimo de lucro, afectadas a la realización de fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

La finalidad de la concesión es la puesta en marcha de un centro de atención integral de acogida en régimen de residencia, tal como desarrollan en la memoria presentada.

Tiene entre sus fines “promover un modelo de sociedad inclusiva e integradora, que facilite el acceso pleno a los derechos de ciudadanía de las personas más vulnerables, la promoción de la igualdad entre las personas incluyendo la perspectiva de género y la perspectiva intercultural en las acciones dirigidas, tanto a las personas usuarias, como a la sociedad en general; así como contribuir en la creación de entornos laborales inclusivos, diversos y compatibles con la vida de los trabajadores, facilitando a las empresas asesoramiento y apoyo en materia de responsabilidad social, gestión de la diversidad e igualdad de oportunidades y no



discriminación.”

De esta forma, desarrolla fines de interés general de acuerdo con el artículo 34 de la Constitución, siendo una entidad de utilidad pública, constando su inscripción con el número 908 en el Registro de Fundación estatal por Orden ESD/578/2009, de 18 de febrero de 18/02/2009, publicada en el BOE de 11 de marzo de 2009.

3º.- Considerando que el valor del inmueble según el inventario municipal asciende a 385.424' 91 € y atendiendo a lo estipulado en la disposición adicional segunda, apartado 9 de la LCSP, el órgano competente para adjudicar la concesión es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el apartado 5.n del Decreto de Alcaldía nº 1265/2019 de 19 de junio de 2019, de conformidad con la legislación contractual y de régimen local aplicable.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con los artículos 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, así como la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero, la competencia le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, que atendiendo al punto 5.n) del Decreto 1.265/2019, de 19 de junio, ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento.

Por todo ello, dicto la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Continuar con el procedimiento de adjudicación directa de la concesión demanial de uso privativo del bien de dominio público definido en los antecedentes de hecho, por el procedimiento de adjudicación directa, durante un plazo de 25 años, a la Fundación Cepaim, Atención Integral con Migrantes.

2º.- Aprobar el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la adjudicación directa de la concesión, que han de regir la licitación y la concesión.

3º.- Someter el proyecto que sirve de base a la concesión demanial, así como el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, a información pública mediante un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia durante el plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.



Además, estará a disposición de los interesados en sede electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

4º.- Que, concluido el período de información pública, se remitan las alegaciones a los servicios jurídicos o/y técnicos para su informe, y se dé cuenta de todo lo actuado a la Alcaldía para que remita el expediente a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de que resuelva lo que proceda.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Continuar el procedimiento de adjudicación directa de la concesión demanial de uso privativo del bien de dominio público definido en los antecedentes de hecho de la propuesta anteriormente transcrita, por el procedimiento de adjudicación directa, durante un plazo de 25 años, a la Fundación Cepaim, Atención Integral con Migrantes.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la adjudicación directa de la concesión que han de regir la licitación y la concesión.

TERCERO.- Someter el proyecto que sirve de base a la concesión demanial, así como el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, a información pública mediante un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia durante el plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias. Además, estará a disposición de los interesados en sede electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

CUARTO.- Concluido el periodo de información pública se remitirán las alegaciones, si las hubiere, a los servicios jurídicos y/o técnicos para su informe, dando cuenta de todo lo actuado a la Alcaldía para que remita el expediente a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de que resuelva lo que proceda.

II.- A continuación se dio cuenta de un informe con propuesta de acuerdo emitido por la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, fechado el día 20 de septiembre de 2021, en el que consta nota de conformidad de la Secretaría General, de fecha 21 de septiembre de 2021, conforme al art.3.4 del R.D. 128/2018, relativo al expediente en trámite sobre modificación del proyecto de urbanización del Sector Apto para urbanizar Residencial “Santa Rosalía”, de Torre-Pacheco, promovido por la mercantil José Díaz García,



S.A. El tenor literal del citado informe es el que se detalla a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

1º.- Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de 18 de abril de 2.008, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Renato del Noce y el Sr. Arquitecto D. Jesús Zafra Serrano, el Proyecto de Electrificación (instalación de redes subterráneas de distribución de baja tensión; instalación de línea subterránea de media tensión 20 Kv; instalación de alumbrado exterior; instalación de centros de transformación), redactado por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial D. Joaquín Ferrer García, y el Proyecto de Red de Distribución de Gas, redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. Joaquín Costa Moreno, correspondientes al Plan Parcial “Santa Rosalía”, de Torre-Pacheco.(BORM 28-7-2008).

La mercantil urbanizadora “JOSE DIAZ GARCIA, S.A.”, deposito fianza por importe de 1.494.608’17 euros para responder de la correcta ejecución del deber de urbanizar. En el año 2009 se iniciaron las obras de urbanización con un porcentaje ejecutado del 76%, reanudándose en el año 2019.

2º.- El 17-9-2019, con registro núm.2019012893 se presenta por la mercantil urbanizadora “JOSE DIAZ GARCIA, S.A.”, Modificación de Proyecto de Instalación de Alumbrado Exterior de la Urbanización de Santa Rosalía, según proyecto técnico redactado por Integral Ingeniería Mar Menor, S.L.

3º.- Emitido Informe técnico desfavorable por el Sr. Ingeniero técnico industrial, se efectúa requerimiento de subsanación de deficiencias al interesado el 11-10-2019, RGS n º 11451, aportándose documentación de subsanación de deficiencias: el 28-5-2020, 15-10-2020, 14-12-2020 y 23-3-2021 respectivamente.

4º.- Los últimos informes técnicos emitidos son los siguientes:

- a) Ingeniero técnico industrial: 11-6-2020 y 5-4-2021: Favorable condicionado.
- b) Arquitecto técnico (servicios pavimentación, telecomunicaciones y encintado de aceras): 29-3-2021: Favorable condicionado.



- c) Arquitecto técnico (servicio de jardines): 26-3-2021: Favorable.
- d) Hidrogea: 28-12-2020, con el Vº Bº del Jefe de Negociado de Servicios y Medio Ambiente de 20-1-2021: Favorable condicionado.
- e) Jefa de Sección de Urbanismo: 18-4-2021: Favorable condicionado.

5º.- Igualmente obra en el expediente Informe de la Policía Local, relativo a la señalización del tráfico: 5-2-2021: Favorable condicionado.

6º.- Con fecha 3-5-2021 se emitió informe por la Técnico que suscribe en el que se concluía que:

“(...) se informa jurídicamente desfavorable el presente expediente, siendo procedente efectuar requerimiento de subsanación de deficiencias al interesado (art. 68.1 Ley 39/2015, de 1-10) para que aporte:

1º.- Documento técnico que recoja el proyecto de urbanización aprobado con las modificaciones propuestas con el contenido mínimo fijado legalmente (art. 183.3).

Dicho modificado del proyecto de urbanización, debe aportarse visado o en su defecto acompañado de declaración responsable del Técnico redactor del proyecto, con referencia al n.º de colegiado, colegio al que pertenece, seguro de responsabilidad civil, etc.

2º.- En principio no precisará de evaluación de impacto ambiental simplificada, según lo dispuesto en Anexo II, grupo 7 a) interpretado sensu contrario, de la Ley 21/2013, de 9-12, de Evaluación ambiental, no obstante, se estima oportuno formular la consulta a la DG Medio Ambiente en cuanto a la no afección ambiental del modificado del proyecto.”

7º.- Con fecha 3-5-2021, se efectuó requerimiento de subsanación de deficiencias, notificado al promotor el 4-5-2021, que aportó proyecto técnico de urbanización modificado completo el 13-5-2021, registro núm. 2021008542.

8º.- Igualmente el 13-5-2021, se efectuó la consulta indicada en el informe jurídico ut supra citado, a la D. G. Medio Ambiente, emitiéndose el 25-5-2021, donde se indicaba que:

“(...) En definitiva, en el ejercicio de sus competencias, el órgano sustantivo es quien tiene la capacidad y el conocimiento para determinar si dicho plan, programa o proyecto concreto cumple los requisitos establecidos por la normativa para ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental antes de la adopción, aprobación o autorización del



mismo por su parte.

3. CONCLUSION

Por cuanto antecede, y en contestación a lo requerido por ese Ayuntamiento, será dicho peticionario del presente informe, como órgano sustantivo, quien deberá ponderar en base al ámbito de aplicación determinado por el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cual es el procedimiento ambiental correspondiente al Proyecto en concreto que pretenda evaluar y no a esta Dirección General de Medio Ambiente, que es la que llevaría a cabo el pronunciamiento de evaluación ambiental, en su caso.”

9º.- El 26-5-2021 se emite informe por la Técnico que suscribe en el que se concluye que: *“Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, legislación y Jurisprudencia aplicable, informes técnicos emitidos, e informe de la D. G. Medio Ambiente procederá la emisión de informe técnico en el que se indique si la modificación del proyecto de urbanización puede tener o no, efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.”*

10º.- Solicitado el referido informe técnico la arquitecta municipal emite informe con fecha 31-5-2021 en el que manifestaba lo siguiente:

“Revisada la documentación aportada y según todo el estudio realizado en el procedimiento del expediente, la técnica que suscribe ha comprobado; Que las modificaciones planteadas no afectan al planeamiento definitivamente aprobado.

Que, aunque no son de obligada ejecución se aporta el diseño de ejecución de los SGEL. Que las recogidas de pluviales se modifican para permitir un paso más adecuado de las mismas incorporando además de los colectores enterrados proyectados inicialmente, canales abiertos incorporados en las Zonas verdes.

Por lo que el modificado presentado no cambia ningún aspecto general del proyecto original ni modifica las posibles afecciones del proyecto original, dado que se trata de una recopilación de los cambios en la ejecución de las obras.

El art. 7 de la Ley 21/2013 “Ambito de aplicación de la evaluación ambiental” establece que se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmosfera.



El modificado no supondrá incremento de las emisiones a la atmosfera en relación con el proyecto de urbanización original dado que los usos y actividad del sector sigue siendo la misma no sufriendo modificación.

2.º Un incremento significativo de vertidos a cauces públicos o al litoral

Los vertidos no se incrementan siendo los mismos que ya se recogían en el proyecto original.

3.º Un incremento significativo de la generación de residuos.

El modificado no supondrá incremento en la generación de residuos en relación con el proyecto de urbanización original dado que los usos y actividad del sector sigue siendo la misma no sufriendo modificación.

4.º Un incremento significativo en la utilización de los recursos naturales.

Los recursos naturales que serán necesarios para el abastecimiento de los usos y actividades que se desarrollen en el sector no se modifican dado que las modificaciones no afectan a estos usos ni a sus recursos.

5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

No hay afección a espacios Red Natura 2000

6.º Una afección significativa al patrimonio cultural

No existe afección al patrimonio cultural

3.-CONCLUSION

El informe pues, respecto a lo solicitado concluye, según la modificación planteada no existen efectos significativos adversos al medio ambiente en relación con el proyecto original.”

11º.- Con fecha 1-6-2021 se emitió informe-propuesta, con el visto bueno del secretario general, favorable.

12º.- El 1-6-2021 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación inicial de la Modificación del Proyecto de Urbanización del Sector Apto para urbanizar Residencial “Santa Rosalía” Torre Pacheco, presentado por la mercantil urbanizadora, José Díaz García, S.A., según proyecto técnico redactado por D. Jesús Zafra Serrano, arquitecto, el sometimiento a información pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica, durante un mes para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones correspondientes, así como la notificación individualizada a los propietarios y titulares de



derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

13º.- El expediente ha estado sometido a información pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 135, de 15-6-2021 y en el tablón electrónico de edictos durante un mes, sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo.

14º.- También se han practicado las notificaciones individualizadas a los propietarios y titulares de derechos incluidos en el ámbito del sector, tal y como obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Se suscribe lo dispuesto en informe -propuesta de 1-6-2021 en cuanto al objeto contenido mínimo, necesidad o no de visado, legitimación para elaborar y presentar el Proyecto de Urbanización , etc.

Segundo. - En cuanto al PROCEDIMIENTO de APROBACIÓN:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 161.1 del Real Decreto 2159/1978,23-06, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, (de aplicación supletoria: Disposición Transitoria 6ª LOTURM) establece que:

“1. Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.”

Será el previsto en el art. 183.5 en concordancia con el art.199.3 de la Ley 13/2015, 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que someramente es el siguiente:

- A) Aprobación inicial, que se notificará a los propietarios y titulares que consten en el Catastro, y, en su caso, en el Registro de la Propiedad.*
- B) Apertura de un período de información pública de un mes en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del ayuntamiento.*
- C) Aprobación definitiva, señalando los cambios respecto de lo aprobado inicialmente, lo que se notificará a los propietarios y a los titulares afectados y a quienes hubieran presentado alegaciones, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región.*

Siendo el órgano competente para acordar la aprobación definitiva la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto por Resolución de alcaldía-presidencia núm. 1.265, de 19 de junio de 2019, BORM n ° 164, de 18 de julio de 2019, apartado 5º, i).



Tercero.- Respecto a la GARANTIA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, regulado en los arts.185 y 186 de la Ley 13/2015, de 30-03, la mercantil urbanizadora “JOSE DIAZ GARCIA, S.A.”, ha depositado fianza por importe de 1.494.608’17 euros para responder de la correcta ejecución del deber de urbanizar , con ocasión de la aprobación del proyecto de urbanización, por lo que no deberá prestarse nuevo aval, si bien éste no se devolverá hasta que no haya concluido la urbanización y hayan sido recibidas las obras de urbanización definitivamente.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Urbanización del Sector Apto para urbanizar Residencial “Santa Rosalía” Torre Pacheco, presentado por la mercantil urbanizadora, José Díaz García, S.A., según proyecto técnico redactado por D. Jesús Zafra Serrano, arquitecto.

Segundo. –Notificación individualizada a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

Tercero. - Publicar la aprobación definitiva en Boletín Oficial de la Región y en el tablón electrónico de edictos del ayuntamiento de Torre Pacheco.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Urbanización del Sector Apto para Urbanizar Residencial “Santa Rosalía” de Torre-Pacheco, presentado por la mercantil urbanizadora, José Díaz García, S.A., según proyecto técnico presentado.

SEGUNDO.- Practicar notificación individualizada a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

TERCERO.- Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.



III.- Seguidamente se dio lectura de una propuesta firmada en el día de la fecha, 21 de septiembre de 2021, por la Concejalía Delegada del Servicio de Comercio del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, que dice textualmente lo siguiente:

“Yolanda Castaño López, Concejala Delegada del Servicio de Comercio del Ayuntamiento de Torre- Pacheco, a la Junta de Gobierno Local tiene el honor de elevar la siguiente:

PROPUESTA

Con fecha 7 de agosto de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) el Decreto nº 162/2021 de 5 de agosto del Consejo de Gobierno CARM, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sendentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia. Según se recoge en la normativa de esta convocatoria se trata de subvenciones de concesión directa, que para el caso del municipio de Torre Pacheco la cuantía prevista asciende al importe de 40.000 euros, estableciendo el requisito de presentar solicitud y documentación acreditativa del proyecto a realizar y para el que se solicite subvención. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo desde la fecha de concesión de la subvención hasta el día 31 de diciembre de 2022, permitiéndose la ampliación de dicho plazo de ejecución por razones debidamente justificadas.

Al efecto de solicitar subvención acogida a esta convocatoria, el técnico de Desarrollo Local ha elaborado la Memoria de actuación de **“ACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN NUEVO MERCADO SEMANAL AMBULANTE EN RADAR TORRE PACHECO”**, con un **coste total de la actuación de importe 40.878,98 euros** (IVA incluido), que incluye inversiones en cartelería y señalizaciones y las obras de acondicionamiento de superficie y asfaltado contempladas en el Proyecto del Arquitecto Técnico Municipal de **“ACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN MERCADO SEMANAL AMBULANTE EN LA ZONA RADAR DE TORRE PACHECO”**.



Dado que la subvención solicitada no cubre íntegramente el presupuesto total de la actuación, será necesaria la aportación municipal o el compromiso de aportación del importe restante hasta financiar y cubrir dicho presupuesto.

A la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en la Orden de convocatoria, se proponen los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la realización de la actuación para el mercado ambulante de Torre Pacheco, denominada “**ACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN NUEVO MERCADO SEMANAL AMBULANTE EN RADAR TORRE PACHECO**”, ascendiendo el coste total a 40.878,98 euros (IVA incluido).

Segundo.- Aprobar la solicitud de subvención por importe de 40.000 euros para dicha actuación, acogida a la convocatoria de concesión directa de subvenciones del Decreto 162/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Aprobar el compromiso de habilitar el crédito suficiente para financiar la aportación municipal en la cuantía de 878,98 euros, hasta cubrir el presupuesto total previsto de la actuación.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la ejecución de la actuación denominada “**ACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN NUEVO MERCADO SEMANAL AMBULANTE EN LA ZONA RADAR DE TORRE-PACHECO**”, ascendiendo el coste total a 40.878,98 euros (IVA incluido).

SEGUNDO.- Solicitar subvención para la realización de la actuación anteriormente descrita, acogida a la convocatoria de concesión directa de subvenciones regulada en el Decreto 162/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de habilitar crédito suficiente, en la cuantía de 878,98 euros, para financiar la aportación municipal hasta cubrir el presupuesto total de la actuación.



CUARTO.- Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos, y continuar la restante tramitación legal de este expediente de subvención.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

I.- Se dio cuenta de una petición formulada por Don [REDACTED], en la que solicita mayor limpieza de la calle Molino, de Torre-Pacheco, colocación de más contenedores y aumento de la vigilancia e imposición de sanciones a los ciudadanos que depositen los residuos fuera de los contenedores.

Visto el informe emitido por la mercantil adjudicataria del Servicio de recogida domiciliar de residuos, STV GESTIÓN, S.L., en el que se indica, entre otros extremos, que esta calle se limpia todos los martes con máquina barredora-aspiradora y un soplador, y que, en cuanto a la colocación de contenedores indicar que no es factible debido a que los aparcamientos se encuentran en el lado izquierdo de la calzada, además la acera es estrecha lo que no permitiría el paso de los peatones, de ahí que no haya contenedores en esa calle. Los contenedores están colocados a una distancia aproximada de la vivienda de unos 120-150 metros.

Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, funcionario técnico responsable del contrato del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, en el que se indica que no se deben colocar contenedores en esta calle y que el servicio de limpieza es el adecuado.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por el interesado, por cuanto tal y como consta en los informes obrantes en el expediente no es viable la colocación de contenedores en la calle Molino y la limpieza de la misma se realiza con la periodicidad establecida.

SEGUNDO.- Ordenar a los Servicios de la Policía Local que se intensifique la vigilancia en esta zona para evitar, en la medida de lo posible, el mal uso que se realiza de los contenedores de recogida de residuos.



TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo al interesado.

II.- Acto seguido se dio cuenta de un escrito presentado por Doña [REDACTED], en el que solicita que en el Paraje de la Peña, en Los Meroños, se instale un contenedor de basura más grande, o en su defecto, se coloque otro contenedor ya que, debido al aumento del número de vecinos, no es suficiente con el que hay instalado que siempre está lleno y los residuos depositados en el suelo.

Visto el informe emitido por la mercantil adjudicataria del Servicio de recogida domiciliaria de residuos, STV GESTIÓN, S.L., en el que se indica, entre otros extremos, que una vez consultado a los operarios del servicio y evaluado los pesos de dicho contenedor no se considera necesario aumentar el número de contenedores, ya que lo que suelen depositar los usuarios fuera del mismo son enseres y restos de residuos que no se pueden depositar dentro de los contenedores urbanos.

Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, funcionario técnico responsable del contrato del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, en el que se expone que se suscribe el informe anteriormente citado, y que por lo tanto no se debería de ampliar ni el volumen de los contenedores ni su número, ya que deberán depositar los enseres y otros residuos no domésticos en el ecoparque de Torre-Pacheco o bien en el ecoparque móvil.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por la interesada, por los motivos contenidos en los informes técnicos arriba citados.

SEGUNDO.- Ordenar a los Servicios de la Policía Local que se intensifique la vigilancia en esta zona para evitar, en la medida de lo posible, el mal uso que se realiza de los contenedores de recogida de residuos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la Sra. Sánchez Martínez.

III.- A continuación se dio cuenta de un escrito presentado por Don [REDACTED], en el que expone que en la calle Saavedra Fajardo, de Torre-Pacheco, con esquina calle La Paz, se ha llevado a cabo un cambio de ubicación de los contenedores,



instalándolos ahora en una zona donde se hace más difícil la maniobralidad del camión de recogida, también expone que, con esta nueva ubicación, han disminuido las plazas de aparcamiento para los vecinos de la zona y se ha dificultado el acceso al pedal por parte de los usuarios del servicio al tratarse de bordillos altos lo que ocasiona que la basura se deposite en muchas ocasiones en la acera. Por todo ello solicita que estos contenedores se vuelvan a colocar en su ubicación anterior.

Visto el informe emitido por la mercantil adjudicataria del Servicio de recogida domiciliaria de residuos, STV GESTIÓN, S.L., en el que se indica, entre otros extremos, que el camión carga a derechas por lo que de colocarlos en la misma ubicación habría que hacer dos maniobras, una para dar la vuelta y vaciar los contenedores y otra para poder salir de la ubicación por la calle Saavedra Fajardo con el riesgo que conlleva al tratarse de una camión de 20 toneladas; en cuanto a que si estuviesen en su antigua ubicación habría más aparcamiento disponible, consta en el informe que los aparcamientos serían los mismos ya que el camión tendría que maniobrar y para ello necesita su espacio. Y, con respecto al acceso al pedal, los contenedores cuentan con soportes centradores que impiden que se desplacen al ser colocados en el suelo por el camión de recogida y, en ningún caso, tocan el bordillo.

Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, funcionario técnico responsable del contrato del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, en el que se expone que se suscribe el informe anteriormente citado, y que, a su juicio, los contenedores situados en la calle Saavedra Fajardo deberían de permanecer donde actualmente se ubican.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por el Sr. [REDACTED], por los motivos contenidos en los informes técnicos arriba citados.

SEGUNDO.- Ordenar a los Servicios de la Policía Local que se intensifique la vigilancia en esta zona para evitar, en la medida de lo posible, el mal uso que se realiza de los contenedores de recogida de residuos.



TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo al interesado.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación número cuatro de las obras “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco, obra del P.O.S. nº 80/20”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 7 de septiembre de 2021, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-04/20 (Sede electrónica: 2020/12646N), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco”, P.O.S. 80/20, siendo adjudicatario la U.T.E. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L. U04947461, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Sr. Técnico Municipal, D. Antonio Roca Sánchez, de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2020002949, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto nº 2021001020, de 08 de abril de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20 a la U.T.E. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L. U04947461, por el precio



de 448.077,71 €, más el 21% de IVA, que supone 94.096,31 €, lo que asciende a un total de 542.174,02 €.

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 770,02 €.

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de agosto de 2021, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 37.508,74 €.

Sexto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de agosto de 2021, fue aprobada la certificación nº 3 de la obra de referencia, por importe de 60.973,96 €.

Séptimo.- Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo de fecha 06 de septiembre de 2021 con el siguiente tenor literal:

“INFORME CERTIFICACION ORDINARIA

OBRA: PUESTE EN LA CARRETERA RM-F22 DE TORRE PACHECO POS 80/2020

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

ADJUDICATARIO: UTE: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.I. Y OBRAS

E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO S.L.

DIRECTORES DE OBRA: ANTONIO ROCA SANCHEZ ARQ, TEC. MUNICIPAL

Iniciada la obra arriba referenciada con fecha 30 de mayo de 2021 procede la certificación de las obras ejecutadas mensualmente.

Revisada la certificación nº4 por los técnicos directores de la obra, se realiza la portada y la descripción detallada en partidas presupuestarias según la medición realmente ejecutada ajustada al proyecto original durante el mes de Agosto.

Vista la certificación en los primeros 10 días del mes de conformidad al art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y habiéndose comprobado por la Dirección técnica, desde la Jefatura de Sección se entiende Favorable el expediente para continuar con su tramitación.

Y para que conste, a los efectos del expediente de contratación de dichas obras, se realiza el presente informe. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de



Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 4 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20, con un importe de 119.929,15 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha 8 de septiembre de 2021, del siguiente tenor literal:



“INTERVENIDO Y CONFORME”

Procedimiento: Certificación obra nº 4

Acto intervenido: Aprobar certificación nº 4 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco” POS 80/20, firmada por los Directores de obra D. Antonio Roca Sánchez y D. Gregorio García Martínez, por un importe total de 119.929,15 €.

Fecha firma certificado: 03/09/2021

Fecha registro en Intervención: 07/09/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura mediante la fase O sobre ADRC 9582/21 de 07/04/2021.

Fecha: 07 de septiembre de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:

Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	
Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento



Se ha comprobado	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. [Apartado Segundo.1.4.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. [Apartado Segundo.1.4.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. [Apartado Segundo.1.4.c) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.e) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)

x	Fiscalizado de conformidad



	Fiscalizado con las observaciones que se indican
	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número cuatro de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco, obra del P.O.S nº 80/20, por un importe de 119.929,15 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas UTE OEL, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

II.- Certificación número cuatro de las obras “Rehabilitación del Centro de la 3ª Edad en San Cayetano, obra del P.O.S. nº 81/20”.

A continuación se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 10 de septiembre de 2021, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-05/20 (Sede electrónica: 2020/13055F), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS Nº 81/20, siendo adjudicatario la mercantil CUARTO PROYECTOS, S.L. (CIF: B30527097), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida,



a la vista de la memoria justificativa suscrita por la Arquitecto Municipal, D^a Teresa Talaya Tévar, de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación n° 2020002948, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS N° 81/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto n° 2021000985, de 07 de abril de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS N° 81/20, a la mercantil QUARTO PROYECTOS, S.L. (CIF: B30527097), por el precio de 79.307,71 € más el 21% de IVA (que asciende a 16.654,60 €), lo que hace un total de 95.962,21 €.

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2021, fue aprobada la certificación n° 1 de la obra de referencia, por importe de 854,02 €.

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021, fue aprobada la certificación n° 2 de la obra de referencia, por importe de 23.423,30 €.

Sexto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2021, fue aprobada la certificación n° 3 de la obra de referencia, por importe de 19.227,11 €.

Séptimo.- Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo de fecha 24 de agosto de 2021 con el siguiente tenor literal:

“INFORME CERTIFICACION ORDINARIA

OBRA: REHABILITACION DEL CENTRO DE LA TERCERA EDAD EN SAN CAYETANO POS 81/2020

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

ADJUDICATARIO: QUARTO PROYECTOS S.L.

DIRECTORES DE OBRA: POLICARPO SANCHEZ MANZANARES ARQ. TEC. MUNICIPAL, MARIANO J. SANCHEZ LOZANO INGENIERO TEC. MUNICIPAL, TERESA TALAYA TEVAR ARQUITECTA MUNICIPAL



Iniciada la obra arriba referenciada con fecha 26 de abril de 2021 procede la certificación de las obras ejecutadas mensualmente.

Revisada la certificación nº4 por los técnicos directores de la obra, se realiza la portada y la descripción detallada en partidas presupuestarias según la medición realmente ejecutada ajustada al proyecto original durante el mes de Julio.

Vista la certificación en los primeros 10 días del mes de conformidad al art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y habiéndose comprobado por la Dirección técnica, desde la Jefatura de Sección se entiende Favorable el expediente para continuar con su tramitación.

Los técnicos que se encontraban de vacaciones la primera quincena de agosto firman a su incorporación.

Y para que conste, a los efectos del expediente de contratación de dichas obras, se realiza el presente informe. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de



2014.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 4 de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS Nº 81/20, con un importe de 22.604,81 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha 20 de septiembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACION

Procedimiento: Certificación obra nº 4

Acto intervenido: Aprobar certificación nº 4 de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS 81/20 a la mercantil QUARTO PROYECTOS S.L., firmada por los Directores de obra D. Policarpo Sánchez Manzanares, D. Mariano José Sánchez Lozano y D^a Teresa Talaya Tevar, por un importe total de 22.604,81 €.

Fecha firma certificado: 10/09/2021

Fecha registro en Intervención: 10/09/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura mediante la fase O sobre ADRC 9274/21 de 06/04/2021.

Fecha: 20 de septiembre de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la fun-



ción interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:

Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	
Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. [Apartado Segundo.1.4.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. [Apartado Segundo.1.4.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. [Apartado Segundo.1.4.c) Resolución IGAE de 25/07/2018]	



No es aplicable	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.e) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
☒	Fiscalizado de conformidad
☐	Fiscalizado con las observaciones que se indican
☐	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar la certificación número cuatro de la obra “Rehabilitación del Centro de la Tercera Edad en San Cayetano, obra del P.O.S nº 81/20, por un importe de 22.604,81 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas QUARTO PROYECTOS, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

III.- Certificación número cinco de las obras “Rehabilitación del Centro de la 3ª Edad en San Cayetano, obra del P.O.S. nº 81//20”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 16 de septiembre de 2021, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-05/20 (Sede electrónica: 2020/13055F), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS Nº 81/20, siendo adjudicatario la mercantil QUARTO PROYECTOS, S.L. (CIF: B30527097), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por la Arquitecto Municipal, Dª Teresa Talaya Tévar, de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2020002948, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS Nº 81/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación



y tramitación ordinaria, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto nº 2021000985, de 07 de abril de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS Nº 81/20, a la mercantil QUARTO PROYECTOS, S.L. (CIF: B30527097), por el precio de 79.307,71 € más el 21% de IVA (que asciende a 16.654,60 €), lo que hace un total de 95.962,21 €.

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2021, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 854,02 €.

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 23.423,30 €.

Sexto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2021, fue aprobada la certificación nº 3 de la obra de referencia, por importe de 19.227,11 €.

Séptimo.- Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo de fecha 16 de septiembre de 2021 con el siguiente tenor literal:

“INFORME CERTIFICACION ORDINARIA

***OBRA:** REHABILITACION DEL CENTRO DE LA TERCERA EDAD EN SAN CAYETANO POS 81/2020*

***PROMOTOR:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO*

***ADJUDICATARIO:** QUARTO PROYECTOS S.L.*

***DIRECTORES DE OBRA:** POLICARPO SANCHEZ MANZANARES ARQ. TEC. MUNICIPAL, MARIANO J. SANCHEZ LOZANO INGENIERO TEC. MUNICIPAL, TERESA TALAYA TEVAR ARQUITECTA MUNICIPAL*

Iniciada la obra arriba referenciada con fecha 26 de abril de 2021 procede la certificación de las obras ejecutadas mensualmente.

Revisada la certificación nº5 por los técnicos directores de la obra, se realiza la portada y la descripción detallada en partidas presupuestarias según la medición realmente ejecutada ajustada al proyecto original durante el mes de Agosto.

Vista la certificación en los primeros 10 días del mes de conformidad al art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y habiéndose comprobado por



la Dirección técnica, desde la Jefatura de Sección se entiende Favorable el expediente para continuar con su tramitación.

Y para que conste, a los efectos del expediente de contratación de dichas obras, se realiza el presente informe. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 5 de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS Nº 81/20, con un importe de 10.481,38 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.



Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha 20 de septiembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACION

Procedimiento: Certificación obra nº 5

Acto intervenido: Aprobar certificación nº 5 de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS 81/20 a la mercantil QUARTO PROYECTOS S.L., firmada por los Directores de obra D. Policarpo Sánchez Manzanares, D. Mariano José Sánchez Lozano y Dª Teresa Talaya Tevar, por un importe total de 10.481,38 €.

Fecha firma certificado: 16/09/2021

Fecha registro en Intervención: 16/09/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura mediante la fase O sobre ADRC 9274/21 de 06/04/2021.

Fecha: 20 de septiembre de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:

Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b)	Se cumple



	Resolución 25/07/2018]	
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	
Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. [Apartado Segundo.1.4.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. [Apartado Segundo.1.4.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. [Apartado Segundo.1.4.c) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	



No es aplicable	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.e) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
☒	Fiscalizado de conformidad
☐	Fiscalizado con las observaciones que se indican
☐	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número cinco de la obra “Rehabilitación del Centro de la Tercera Edad en San Cayetano, obra del P.O.S nº 81/20, por un importe de 10.481,38 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas **QUARTO PROYECTOS, S.L.**

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la



Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas de contratos menores. (Expte. núm.: 50/21).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo del día de la fecha, 21 de septiembre de 2021, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe, Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1032	00	Alcaldía (Servicios)	7	8.264,08 €
TOTAL			7	8.264,08 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 8.264,08 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
-------------	---------------	--------------	----------	---------



1032	00	Alcaldía (Servicios)	7	8.264,08 €
TOTAL			7	8.264,08 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 50/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS DE CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta de resolución de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Dña. Sacra Álvarez González, de aprobación de 1 relación de facturas de Contratos Menores, por un importe total de 8.264,08.€.

Fecha firma Propuesta: 21/09/2021

Sometido a fiscalización:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1032	00	Alcaldía (Servicios)	7	8.264,08 €
TOTAL			7	8.264,08 €
Ref.Leg.		Requisitos básicos generales		Resultado



Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</i>	APLICA
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente	APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	APLICA
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	APLICA
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	NO APLICA

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☐ FAVORABLE

☐ DESFAVORABLE

☒ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

En relación a la factura de Inversiones de Murcia, S.L, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 06 de diciembre de 2021.

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple



Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple
--------------------------------	--	--------

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable correspondientes a facturas de contratos menores que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 8.264,08 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1032	00	Alcaldía (Servicios)	7	8.264,08 €
TOTAL			7	8.264,08 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas de contratos de obras. (Expte. núm.: 51/21).

A continuación se dio cuenta de una propuesta de acuerdo del día de la fecha, 21 de septiembre de 2021, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe, Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos de obras, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1031	00	Personal y Contratación (Obras)	2	36.371,61
TOTAL			2	36.371,61 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo: PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 36.371,61 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1031	00	Personal y Contratación (Obras)	2	36.371,61
TOTAL			2	36.371,61 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 51/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS DE CONTRATOS DE OBRAS

Acto intervenido: Propuesta de resolución de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Dña. Sacra Álvarez González, de aprobación de 1 relación de facturas de Contratos de obras, por un importe total de



36.371,61€.

Fecha firma Propuesta: 21/09/2021

Sometido a fiscalización:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1031	00	Personal y Contratación (Obras)	2	36.371,61
TOTAL			2	36.371,61 €

Ref.Leg.	Requisitos básicos generales	Resultado
Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</i>	APLICA
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente	APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	NO APLICA
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	APLICA
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	NO APLICA



RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☒ FAVORABLE

☐ DESFAVORABLE

☐ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable correspondiente a facturas de contratos de obras que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 36.371,61 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1031	00	Personal y Contratación (Obras)	2	36.371,61
TOTAL			2	36.371,61 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

III.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 52/21).

Acto seguido se dio lectura de una propuesta de acuerdo del día de la fecha, 21 de septiembre de 2021, que textualmente dice así:



“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe, Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de escasa cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1033	00	Agricultura y Urbanismo (Servicio)	1	1.452,00 €
1034	00	Cultura y Turismo (Suministro)	1	238,30 €
1035	00	Contratación y Personal (Servicio)	1	1.149,50 €
1036	00	Servicios Sociales (Servicio)	1	122,42 €
1037	00	Educación (Servicios)	1	493,30 €
1038	00	Deportes y Sanidad(Servicios)	2	1.378,19 €
1039	00	Deportes y Sanidad (Suministro)	1	1.113,20 €
1040	00	Juventud e Igualdad (Suministros)	8	7.693,04 €
TOTAL			16	13.639,95 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.



Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 13.639,95 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1033	00	Agricultura y Urbanismo (Servicio)	1	1.452,00 €
1034	00	Cultura y Turismo (Suministro)	1	238,30 €
1035	00	Contratación y Personal (Servicio)	1	1.149,50 €
1036	00	Servicios Sociales (Servicio)	1	122,42 €
1037	00	Educación (Servicios)	1	493,30 €
1038	00	Deportes y Sanidad(Servicios)	2	1.378,19 €
1039	00	Deportes y Sanidad (Suministro)	1	1.113,20 €
1040	00	Juventud e Igualdad (Suministros)	8	7.693,04 €
TOTAL			16	13.639,95 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal,



con fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

‘INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 52/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS DE CONTRATOS MENORES DE ESCASA CUANTIA

Acto intervenido: Propuesta de resolución de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Dña. Sacra Álvarez González, de aprobación de 8 relaciones de facturas de Contratos Menores de escasa cuantía, por un importe total de 13.639,95 €.

Fecha firma Propuesta: 21/09/2021

Sometido a fiscalización:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1033	00	Agricultura y Urbanismo (Servicio)	1	1.452,00 €
1034	00	Cultura y Turismo (Suministro)	1	238,30 €
1035	00	Contratación y Personal (Servicio)	1	1.149,50 €
1036	00	Servicios Sociales (Servicio)	1	122,42 €
1037	00	Educación (Servicios)	1	493,30 €
1038	00	Deportes y Sanidad(Servicios)	2	1.378,19 €
1039	00	Deportes y Sanidad (Suministro)	1	1.113,20 €
1040	00	Juventud e Igualdad (Suministros)	8	7.693,04 €



TOTAL			16	13.639,95 €
Ref.Leg.	Requisitos básicos generales			Resultado
Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</i>			APLICA
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.			NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente			APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.			NO APLICA
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.			APLICA
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.			NO APLICA

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN☐ FAVORABLE☐ DESFAVORABLE☒ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

En relación a la factura de Televida, por importe de 122,42 €, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 05 de diciembre de 2021.



En relación a la factura de Proyectos Pizarro, S.L por importe de 1.452,00€, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 09 de diciembre de 2021.

En relación a la facturas de Pinturas Cartagena,S.L , por compra de material para el programa mixto de empleo y formación e-joven, por importe de 874,48 €, 864,15 € y 1.395,57 €, existe informe del Técnico responsable del contrato de suministro de pintura y utillaje, que no se pudo suministrar el material necesario para este curso, del importe adjudicado al contrato en vigor que el Ayuntamiento tiene con la mercantil Comercial de Pinturas Brizt, S.L, debido a que el crédito existente en este contrato era necesario para cubrir necesidades de pintado de pasos de peatones y vados.

En relación a la factura de Ferretería Albaldejo, S.L por importe de 1.164,49 €,por compra de material para el programa mixto de empleo y formación e-joven, existe informe del Técnico responsable del contrato de material de ferretería, que este Ayuntamiento tiene suscrito con la mercantil P.P FERNANDEZ,S.A, de que no se pudo suministrar el material necesario para este curso, debido a que de este contrato se surten diversos departamentos de este Ayuntamiento y no se pueden hacer frente a gastos sobrevenidos.

En relación a las facturas de Cristalería Torre Pacheco, S.L por importe de 1.113,20 €, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 09 de diciembre de 2021.

En relación a la factura de José López Saura, de suministros de ventanas de aluminio para el curso del programa mixto de empleo y formación e-joven, se comunica que esta en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 09 de diciembre de 2021.

En relación a la factura de Comercial Huertas, S.A, de suministro de material eléctrico para el curso del programa mixto de empleo y formación e-joven, se comunica que este material tampoco fue posible adquirirlo a través del contrato que este Ayuntamiento tiene adjudicado a la mercantil Electromur,S.L

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD	La orden de pago se ajusta al	Cumple



424/2017	acto de reconocimiento de la obligación	
----------	---	--

Y la **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las ocho relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 13.639,95 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1033	00	Agricultura y Urbanismo (Servicio)	1	1.452,00 €
1034	00	Cultura y Turismo (Suministro)	1	238,30 €
1035	00	Contratación y Personal (Servicio)	1	1.149,50 €
1036	00	Servicios Sociales (Servicio)	1	122,42 €
1037	00	Educación (Servicios)	1	493,30 €
1038	00	Deportes y Sanidad(Servicios)	2	1.378,19 €
1039	00	Deportes y Sanidad (Suministro)	1	1.113,20 €
1040	00	Juventud e Igualdad (Suministros)	8	7.693,04 €
TOTAL			16	13.639,95 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.



TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

IV.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 49/21).

A continuación se dio cuenta de una propuesta de acuerdo del día de la fecha, 21 de septiembre de 2021, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe, Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificada por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
994	00	Personal y Contratación (Suministros)	277	95.515,54 €
1017	00	Personal y Contratación (Suministros)	34	100.535,48 €
1018	00	Personal y Contratación (Servicios)	110	1.155.340,31
TOTAL			421	1.351.391,33€

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de las relaciones contables



siguiente, que importa la cantidad de **1.351.391,33** euros.

Nº RELACIÓ N	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
994	00	Personal y Contratación (Suministros)	277	95.515,54 €
1017	00	Personal y Contratación (Suministros)	34	100.535,48 €
1018	00	Personal y Contratación (Servicios)	110	1.155.340,31
TOTAL			421	1.351.391,33€

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 49/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Acto intervenido: Propuesta de resolución de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Dña. Sacra Álvarez González, de aprobación de 3 relaciones de facturas de Contratación, por un importe total de 1.351.391,33 €.

Fecha firma Propuesta: 21/09/2021

Sometido a fiscalización:



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
994	00	Personal y Contratación (Suministros)	277	95.515,54 €
1017	00	Personal y Contratación (Suministros)	34	100.535,48 €
1018	00	Personal y Contratación (Servicios)	110	1.155.340,31
TOTAL			421	1.351.391,33€

Sometido a fiscalización:

Ref.Leg.	Requisitos básicos generales	Resultado
Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</i>	APLICA
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente	APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	APLICA
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	APLICA
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o	APLICA



	gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	
--	---	--

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- ☒ FAVORABLE
☐ DESFAVORABLE
☐ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las tres relaciones contables correspondientes a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.351.391,33 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
994	00	Personal y Contratación (Suministros)	277	95.515,54 €
1017	00	Personal y Contratación (Suministros)	34	100.535,48 €
1018	00	Personal y Contratación (Servicios)	110	1.155.340,31
TOTAL			421	1.351.391,33€

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.



CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- Seguidamente, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 14 de septiembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 113/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato de “Servicios de sede electrónica y notificaciones telemáticas integrados con las aplicaciones de gestión interna del Ayuntamiento de Torre Pacheco” SE13-17, adjudicado a la *mercantil* T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. (CIF: A-81608077), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto nº 241-18, de 06 de febrero de 2018, la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica adjudicó el contrato para el de “Servicios de sede electrónica y notificaciones telemáticas integrados con las aplicaciones de gestión interna del Ayuntamiento de Torre Pacheco” SE13-17, a la *mercantil* T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. (CIF: A-81608077), por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, y tramitación ordinaria.

Segundo.- El día 09 de febrero de 2018 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 30 de julio de 2021 (Entrada registro sede nº 2021014036) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato de fecha 13 de septiembre de 2021 del que se desprende que no existen deficiencias aparentes, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 3.500,00 €, por la *mercantil* solicitante.

Normativa aplicable:



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. (CIF: A-81608077), como adjudicataria del “Servicios de sede electrónica y notificaciones telemáticas integrados con las aplicaciones de gestión interna del Ayuntamiento de Torre Pacheco” SE13/17, que asciende a la cantidad de 3.500,00 euros.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.



Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 6 de septiembre de 2021, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositado un aval por importe de 3.500 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cancelación del aval depositado por la mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., como adjudicatario del “Servicio de sede electrónica y notificaciones telemáticas integrados con las aplicaciones de gestión interna del Ayuntamiento de Torre-Pacheco “, que asciende a la cantidad de 3.500 euros.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

II.- Acto seguido, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio,** emitido con fecha 14 de septiembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 112/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato de “Servicio de mantenimiento de las aplicaciones de gestión tributaria, recaudación, multas, registro, población, expedientes, carpeta ciudadana, contabilidad y demás relacionadas, instaladas en los servidores del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” SE06-15, adjudicado a la mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. (CIF: A-81608077), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes



ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto nº 433-16, de 15 de marzo de 2016, la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica adjudicó el contrato para el “Servicio de mantenimiento de las aplicaciones de gestión tributaria, recaudación, multas, registro, población, expedientes, carpeta ciudadana, contabilidad y demás relacionadas, instaladas en los servidores del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” SE06-15, a la mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. (CIF: A-81608077), por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, mediante tramitación ordinaria.

Segundo.- El día 21 de marzo de 2016 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 30 de julio de 2021 (Entrada registro sede nº 2021014035) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato de fecha 13 de septiembre de 2021 del que se desprende que no existen deficiencias aparentes, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 5.104,52 €, por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):



“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. (CIF: A-81608077), como adjudicataria del “Servicio de mantenimiento de las aplicaciones de gestión tributaria, recaudación, multas, registro, población, expedientes, carpeta ciudadana, contabilidad y demás relacionadas, instaladas en los servidores del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” SE06-15, que asciende a la cantidad de 5.104,52 euros.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 6 de septiembre de 2021, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositado un aval por importe de 5.104,52 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cancelación del aval depositado por la mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., como adjudicatario del “Servicio de mantenimiento de las aplicaciones de gestión tributaria, recaudación, multas, registro, población, expedientes, carpeta



ciudadana, contabilidad y demás relacionadas, instaladas en los servidores del Ayuntamiento de Torre-Pacheco”, que asciende a la cantidad de 5.104,52 euros.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

III.- A continuación, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 14 de septiembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 111/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato de “Servicio de modernización electrónica y evolución tecnológica de las aplicaciones de gestión interna del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” SE18-14, adjudicado a la *mercantil* T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. (CIF: A-81608077), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto nº 1897-14, de 17 de diciembre de 2014, la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica adjudicó el contrato para el “Servicio de modernización electrónica y evolución tecnológica de las aplicaciones de gestión interna del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” SE18-14, a la mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. (CIF: A-81608077), por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, mediante tramitación urgente.

Segundo.- El día 22 de diciembre de 2014 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 29 de julio de 2021 (Entrada registro sede nº 2021013961) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato de fecha 13 de septiembre de 2021 del que se desprende que no existen deficiencias aparentes, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante el que se pone



de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 9.986,66 €, por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. (CIF: A-81608077), como adjudicataria del “Servicio de modernización electrónica y evolución tecnológica de las aplicaciones de gestión interna del Ayuntamiento de Torre-Pacheco”, que asciende a la cantidad de 9.986,66 euros.



Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 6 de septiembre de 2021, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositado un aval por importe de 9.986,66 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cancelación del aval depositado por la mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., como adjudicatario del “Servicio de modernización electrónica y evolución tecnología de las aplicaciones de gestión interna del Ayuntamiento de Torre Pacheco”, que asciende a la cantidad de 9.986,66 euros.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

IV.- Seguidamente, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 14 de septiembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 110/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato “Rehabilitación de la antigua Casa Consistorial de Torre Pacheco” O-05/19, adjudicado a la *mercantil PEGIRO, S.L., (CIF: B30221303)*, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes



ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto nº 780-19, de 08 de abril de 2019, el Órgano de Contratación adjudicó la obra de “Rehabilitación de la antigua Casa Consistorial de Torre Pacheco” O-05/19, a la mercantil *PEGIRO, S.L.*, (CIF: B30221303), por procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El día 12 de abril de 2019 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 27 de julio de 2021 (Entrada registro sede nº 2021013755) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el director de la obra de fecha 26 de agosto de 2021 del que se desprende que no existen deficiencias aparentes, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 4.458,70 €, por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.



2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil *PEGIRO, S.L.*, (CIF: B30221303), como adjudicataria de la “Rehabilitación de la antigua Casa Consistorial de Torre Pacheco” O-05/19, que asciende a la cantidad de 4.458,70 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 6 de septiembre de 2021, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositado un aval por importe de 4.458,70 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cancelación del aval depositado por la mercantil *PEGIRO, S.L.*, como adjudicatario de las obras de “Rehabilitación de la antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco“, que asciende a la cantidad de 4.458,70 euros.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

V.- A continuación, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de**



Administración General, Responsable del Servicio, emitido con fecha 21 de septiembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia, que se tramitó en este Ayuntamiento, para la contratación para adjudicar contratación del “Suministro de uniformidad de la Policía Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” SM03/15 se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto nº 605-16 del Sr. Concejal Delegado del Área de Hacienda y Comunicación, de fecha 08 de agosto de 2016 se adjudicó a MANUFACTURADOS REDOVÁN, S.L., (CIF: B-54376223) el “Suministro de uniformidad de la Policía Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco”, por el precio de 18.023,60 Euros, más el 21% de IVA (3.784,95 Euros), siendo el importe total 21.808,55 Euros.

Segundo.- La adjudicataria solicitó con fecha 20 de mayo de 2021 (Entrada registro sede nº 2021009141) la devolución de las garantía depositada y la devolución de las muestras. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato, de fecha 02 de septiembre de 2021, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 24 de mayo de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe 744,78 € por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego



de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por MANUFACTURADOS REDOVÁN, S.L., (CIF: B-54376223), como adjudicatario del contrato “Suministro de uniformidad de la Policía Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” SM03/15 que ascienden a la cantidad de 744,78 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 24 de mayo de 2021, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositado un aval por importe de 744,78 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores



concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cancelación del aval depositado por la mercantil MANUFACTURADOS REDOVÁN, S.L., como adjudicatario del “Suministro de uniformidad de la Policía Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco”, que asciende a la cantidad de 744,78 euros.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

VI.- Seguidamente, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 20 de septiembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 72/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva de la concesión del “Servicio de transporte urbano del Ayuntamiento de Torre Pacheco” SE01-07, adjudicado a AUTOCARES Y MICROBUSES Isidro Guillén Rubio (DNI: 74358401-E), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de abril de 2007, se acordó adjudicar la prestación de la concesión del “Servicio de transporte urbano del Ayuntamiento de Torre Pacheco” SE01-07, según las condiciones y mejoras señaladas en su oferta y con arreglo al Pliego de Condiciones, conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación.

Segundo.- El día 09 de mayo de 2007 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30-10-2014 sobre solicitud de D. Isidro Guillén Rubio, se realiza la cesión del contrato de “Servicio de transporte urbano del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” a favor de la mercantil EL PASICO BUS, S.L (CIF B-30872204).



Cuarto- La adjudicataria solicitó con fecha 31 de mayo de 2021 (Entrada registro sede nº 2021009914) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato de fecha 02 de septiembre de 2021 del que se desprende que se ha cumplido con el contrato de servicio de forma satisfactoria, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante metálico por importe de 9.000,00 €, por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la



misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil T-EL PASICO BUS, S.L (CIF B-30872204), como adjudicataria de la concesión del “Servicio de transporte urbano del Ayuntamiento de Torre Pacheco” SE01-07, que asciende a la cantidad de 9.000,00 euros.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 16 de septiembre de 2021, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositada una fianza en metálico por importe de 9.000 euros.

Visto que por la Intervención municipal, en el proceso de fiscalización, se ha emitido informe favorable con fecha 20 de septiembre de 2021.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza depositada en efectivo por la mercantil EL PASICO BUS, S.L., como adjudicatario del “Servicio de transporte urbano del Ayuntamiento de Torre-Pacheco“, que asciende a la cantidad de 9.000 euros.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS



POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnico de Desarrollo Local, con fecha 17 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2021

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME-PROPUESTA:

Tramitado por la técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco, con NIF G30830186, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2021, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco, con NIF G30830186 (en adelante la Asociación), para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2021, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitido acuerdo de incoación por la Sra. Concejal Delegada de Vía Pública y Festejos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de fecha 14/09/2021, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 120.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la citada Asociación, correspondiente al ejercicio 2021.



SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

La Asociación ha presentado documentación en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, mediante el siguiente registro:

1.- Registro General de Entrada nº 2021017080, de fecha 17/09/2021

Mediante la misma, la Asociación ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración Responsable suscrita con fecha 13/09/2021, manifestando los siguientes extremos:

- Que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS, relativos a los requisitos para obtener la condición de beneficiario y causas por las que no podrán obtener las mismas.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no es deudora por resolución de reintegro de otras subvenciones percibidas del Sector Público (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2º.g) de la LGS, y artículos 10 y 17 de la OGS), y que en el caso de serlo a lo largo de la ejecución de la actividad subvencionada, lo pondrá en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, como administración concedente de la subvención a percibir.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones se expiden desde este Ayuntamiento, previa autorización de la Asociación, ambas con fecha 16/09/2021 (Seguridad Social) y 17/09/2021 (Agencia Tributaria), y se incorporan al expediente de referencia.



4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente Declaración suscrita al efecto por la Asociación, con fecha 13/09/2021 (DOC.12), así como certificado emitido en el sentido, con fecha 15/09/2021, por el Servicio de Recaudación Municipal.

TERCERO.- Respecto a la justificación de anterior subvención percibida.

Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 27/07/2021 es aprobada la justificación del ejercicio 2019 realizada por la Asociación, relativa a la última concesión de esta subvención percibida por importe de 120.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 16/07/2019 (correspondiente al ejercicio 2019).

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), el artículo 30 establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Fiestas a la citada Asociación, para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 120.000,00 €, ejercicio 2021, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, artículo 30, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 120.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 8/3380/48030 del presupuesto vigente para el año 2021, por dicho importe y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para colaborar en los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades realizadas en Torre-Pacheco, con motivo de las fiestas patronales del año 2021.



SEXTO.- Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, de fecha 15/09/2021, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 120.000,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos) nº 12021000028112, de fecha 14/09/2021 correspondiente al ejercicio 2021, partida presupuestaria 8/3380/48030, por importe de 120.000,00 €, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN FESTERA DE TORRE-PACHECO”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

OCTAVO.- Obra en el expediente Informe Jurídico favorable, emitido con fecha 17/09/2021 por la Técnica Jurídica Municipal D^a. Sylvia Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“El expediente de subvención nominativa de concesión directa vía convenio, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables, por lo que procedería continuar con la tramitación legal oportuna.”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL), y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LRGS).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período



2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019 (modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), relativa la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en los Concejales Delegados.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de



las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo

14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo



específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2021, en la aplicación presupuestaria 8/3380/48030, por importe de 120.000,00 €, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida Asociación.

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2021, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), artículo 30.



CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco, con NIF G30830186, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 120.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2021, a favor de la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco, con NIF G30830186, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal, Tesorería Municipal y Concejalía de Vía Pública y Fiestas, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, que dice literalmente así:

“ASUNTO: Expediente de concesión directa de subvención nominativa vía convenio, a



la Asociación Festería Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco, con NIF G30830186, para articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación Festería “Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco”, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades realizadas en la pedanía de Torre-Pacheco, con motivo de las fiestas patronales del año 2021.

Visto el expediente de referencia, la técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 172.2 y 174 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y Acuerdo de incoación del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 23/06/2021, emito informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I. - La tramitación del expediente se inicia de oficio por indicación del centro gestor del crédito presupuestario al que se le imputa la subvención, en virtud de acuerdo de incoación de la Sra. Concejala Delegada de Vía Pública y Festejos, emitido con fecha 14/09/2021.

Con posterioridad al acuerdo de incoación referido, la Asociación citada ha presentado en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Sede Electrónica), solicitud de subvención y la documentación necesaria para abordar la tramitación de concesión de subvención nominativa regulada mediante el instrumento de convenio de colaboración, en virtud del artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Registro General de Entrada nº 2021017080, de fecha 17/09/2021.

II. El PES 2020-2022 en su artículo 30, recoge las subvenciones nominativas en materia de fiestas, que se articularán mediante la celebración de convenios de colaboración y tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.



Entre las entidades que se prevé subvencionar se encuentra la Asociación Festería Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco, con NIF G30830186.

El objeto y las actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio, serían los siguientes:

Objeto: articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación Festería “Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco”, para sufragar los gastos ocasionados por la organización y el desarrollo de las actividades realizadas con motivo de las Fiestas Patronales de Torre-Pacheco del año 2021.

Actividades: Las actividades a desarrollar por parte de la Asociación Festería “Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco”, serán una serie de eventos, actuaciones y actividades de carácter festero, cultural, deportivo y social, recogidas en el Programa de Fiestas Patronales de Torre-Pacheco para el año 2021, creado por la citada Asociación.

El importe de la subvención asciende a 120.000,00 €.

III.- La Asociación ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con fechas y nº indicados en el punto I., la documentación necesaria para la tramitación del expediente, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco:

- 1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).
- 2.- Declaración responsable de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.
- 3.- Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con resultado positivo del cumplimiento de esta obran en el expediente.
- 4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuya certificación es emitida por la Asociación y así mismo contrastada mediante certificado emitido por los servicios de Recaudación municipal de este Ayuntamiento, obrantes en el expediente.



IV. La subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2021. A tal efecto, obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad:

Documento Contable (RC) de Retención de Crédito para gasto con fecha 14/09/2021, nº 12021000028112, por el importe citado de 120.000,00 € “CONVENIO ASOCIACIÓN FESTERA COMISIÓN DE FIESTAS DE TORRE-PACHECO”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

V. Asimismo, se elabora Proyecto de Convenio de Colaboración, que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (en adelante, OGS), elevada a definitiva por Decreto n.º 1556/2017, de 2 de octubre de 2017 (BORM n.º 239, de 16 de octubre de 2017).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (en adelante, PES 2020-2022), aprobado por Resolución n.º 2020000408, de 21 de febrero de 2020.

SEGUNDO. COMPETENCIA



1. Competencia objetiva. En cuanto a las competencias relativas a los fines de la subvención, el artículo 25.2 de la LRBRL preceptúa que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: promoción de la cultura (apartado m).

2. Competencia subjetiva. Según dispone el Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

TERCERO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación de la subvención se fundamenta en que, si bien la LGS establece los principios de actuación de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, en el caso de la Asociación que se pretende subvencionar, por sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre Pacheco y fines que persigue ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Una vez aprobado el convenio que arbitra la subvención, se deberá proceder a dar publicidad a la misma a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), en cumplimiento con los artículos 18 y 20 de la LGS, debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

CUARTO. PROCEDIMIENTO

El artículo 22 de la LGS prevé tres supuestos de concesión directa de subvenciones, siendo el primero de ellos el de la subvención prevista nominativamente en los presupuestos de la entidad local. En este caso, el expediente se iniciará de oficio o mediante solicitud del interesado. La ley y el reglamento contienen pocas previsiones respecto del procedimiento de concesión, y menos aún para los entes locales; por ello, deben completarse las lagunas acudiendo a la LPACAP, entre otras normas.



Así, el artículo 45 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciara de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminara con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En los casos de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto, el artículo 28 de la LGS establece que: “Los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”. De conformidad con lo anterior el presente Proyecto de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la ley de subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

QUINTO. REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN

1. Requisitos de la subvención: De conformidad con el artículo 2 de la LGS, se deberá considerar la subvención como toda disposición dineraria realizada por este Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.
 - b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. Requisitos para el otorgamiento de la subvención: Además de los requisitos previstos



para las subvenciones que deban ser comunicadas a la Comisión Europea y de la necesidad de aprobación previa de las bases reguladoras de concesión de subvenciones, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la LGS:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
 - b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
 - c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
 - d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
 - e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
3. Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario: De conformidad con el artículo 13 de la LGS, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención. No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.

SEXTO. CONTENIDO DEL CONVENIO

El convenio ha sido redactado en atención a lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI del Título Preliminar) de la LRJSP y se han incluido las siguientes materias:

1. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúan cada una de las partes.
2. Competencia en que se fundamenta la actuación de cada una de ellas.
3. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto firmante del convenio



para su cumplimiento.

4. Obligaciones y compromisos económicos.
5. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.
6. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.
7. Régimen de modificación del convenio.
8. Plazo de vigencia.
9. Causas de extinción.
10. Sometimiento jurisdiccional de las partes.

El expediente para la suscripción del Convenio de Colaboración Interadministrativa objeto de este Informe se acompaña de una memoria justificativa que analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de las previsiones establecidas en la LRJSP.

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO

De conformidad con el artículo 34 de la LGS la aprobación del gasto deberá efectuarse en los términos previstos en las normas presupuestarias (vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021). La resolución de concesión de la subvención conlleva el compromiso del gasto correspondiente. Con carácter general, es decir, en los supuestos de no existencia de anticipo de pago, el pago de la subvención se debe realizar previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

OCTAVO. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el RLGS, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, debiendo especificar en todo caso el número de expediente de gastos.

CONCLUSIÓN



El expediente de subvención nominativa de concesión directa vía convenio, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables, por lo que procedería continuar con la tramitación legal oportuna.- En Torre-Pacheco, a 17/09/2021.- SYLVIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 20 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco, con N.I.F. G30830186.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Convenio con la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco, con N.I.F. G30830186.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL emitido por la Técnica de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, encargada de la tramitación y seguimiento de la subvención desde el servicio de Intervención Municipal y Concejalía de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica, Ferias y Subvenciones), de concesión de una subvención por importe de 120.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la citada entidad.

Fecha firma propuesta: 17/09/2021

Fecha registro en Intervención: 17/09/2021

Documentos contables: ADOP PROVISIONAL, Nº 12021000028808, de 17/09/2021, por importe de 120.000,00 €.

Partida presupuestaria 8/3380/48030, por importe de 120.000,00 €, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN FESTERA COMISIÓN FIESTAS TORRE-PACHECO”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (EDL 1985/8184)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (EDL 1986/10119)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – LGS – (EDL 2003/120317)



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (EDL 2006/98394)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL– (EDL 2004/2992)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (EDL 1990/13243)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (EDL1986/12278) (ROF)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (EDL 2018/18248).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIEELL) (EDL 2017/55218)
- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (EDL 2008/66630)
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
-

Legislación de la Comunidad Autónoma aplicable:

-

Aspectos comprobados FASE ADO (Aprobación y Compromiso del Gasto - FASE AD / Reconocimiento de la Obligación – FASE O)		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHRL [Apartado Primero.1.a) Resolución de 2/06/2008]	
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 2/06/2008)	Se cumple
No es aplicable	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	



Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 2/06/2008]	
No es aplicable	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 2/06/2008]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento [Apartado Decimoctavo.2.A.a) Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Se ha comprobado	Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [Apartado Decimoctavo.2.A.b) Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías [Apartado Decimoctavo.1.C.a), por remisión del apartado Decimoctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	
Se ha comprobado	En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención [Apartado Decimoctavo.1.C.b), por remisión del apartado Decimoctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Se ha comprobado	Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro [Apartado Decimoctavo.1.C.c), por remisión del apartado Decimoctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Se ha comprobado	Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención [Apartado Decimoctavo.1.C.d), por remisión del apartado Decimoctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento



Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El expediente se ha sometido a fiscalización previa completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple
Se ha comprobado	Por tratarse de una subvención nominativa se ha comprobado que el objeto, la dotación y el beneficiario aparecen en el estado de gastos del presupuesto municipal (art.65.1 RLGS)	Se cumple

Aspectos comprobados: INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO (P)		
Comprobación	Aspectos	Cumplimiento
Se ha comprobado	La orden de pago se ha dictado por el órgano competente [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple
Se ha comprobado	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple
Se ha comprobado	La orden de pago se acomoda al Plan de Disposición de Fondos [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

☒ **FAVORABLE**

☐ **DESFAVORABLE**

☐ **FAVORABLE CON OBSERVACIONES:**

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Festera de Comisión de Fiestas de Torre-Pacheco, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en



el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 120.000 Euros a la citada Asociación, correspondiente al ejercicio 2021.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

II.- Acto seguido se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Coordinadora de Servicios Sociales, firmado con fecha 17 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2021

Tramitado por la técnica que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras patologías de Cartagena y su Comarca (en adelante AFAL), con NIF G30704258, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras patologías de Cartagena y su Comarca (en adelante AFAL), con NIF G30704258, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2021, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitido acuerdo de incoación por el Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales e Inmigración del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de fecha 14/07/2021, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por



importe de 2.500,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras patologías de Cartagena y su Comarca (en adelante AFAL), con NIF G30704258, correspondiente al ejercicio 2021.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

AFAL, con NIF G30704258, ha presentado documentación en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, mediante el siguiente registro:

1.- Registro General de Entrada nº 2021016934, de fecha 16/09/2021

Mediante la misma, AFAL ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración Responsable suscrita con fecha 15/09/2021, presentada en este Ayuntamiento con Registro General de Entrada nº 2021016934, de fecha 16/09/2021, manifestando los siguientes extremos:

- Que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS, relativos a los requisitos para obtener la condición de beneficiario y causas por las que no podrán obtener las mismas.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no es deudora por resolución de reintegro de otras subvenciones percibidas del Sector Público (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2º.g) de la LGS, y artículos 10 y 17 de la OGS), y que en el caso de serlo a lo largo de la ejecución de la actividad subvencionada, lo pondrá en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, como administración concedente de la subvención a percibir.



3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones se expiden desde este Ayuntamiento, previa autorización de AFAL, de fecha 16/07/2021 y 17/09/2021 (Seguridad Social y Agencia Tributaria), y se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente Declaración suscrita al efecto por AFAL, con fecha 15/09/2021 (DOC.7), así como certificado emitido en el sentido, con fecha 14/09/2021, por el Servicio de Recaudación Municipal.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 7/07/2021, fue aprobado el expediente 2020/12906L de justificación de subvención nominativa realizada por AFAL, con NIF: G30704258, y percibida por importe de 2.500,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 28/12/2020 (correspondiente al ejercicio 2020) habiéndose notificado a la entidad beneficiaria la certificación del citado acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), el artículo 17 establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Bienestar Social, a la referida asociación (AFAL), para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y AFAL, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 2.500,00 €, ejercicio 2021, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, artículo 17, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 2.500,00 € con cargo a la partida presupuestaria 11/2300/48005 del



presupuesto vigente para el año 2021, por dicho importe, con la denominación “CONVENIO AFAL”, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, articular las condiciones y compromisos aplicables a la autorización de uso temporal de un espacio público, así como a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Asociación AFAL, para colaborar en la realización de actuaciones sociales y actividades que atiendan y promuevan al colectivo de personas residentes en el término municipal de Torre Pacheco, aquejadas por algún tipo de deterioro físico-cognitivo asociado a la enfermedad de Alzheimer u otras enfermedades neurodegenerativas, así como a sus familias, durante el año 2021.

SEXTO.- Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida por esta Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 17/07/2021, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 2.500,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos) nº 12021000028082, de fecha 14/09/2021 expedido para tal finalidad, conteniendo la aplicación presupuestaria siguiente: 11/2300/48005, por importe de 2.500,00 €, con la denominación “CONVENIO AFAL”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

OCTAVO.- Obra en el expediente Informe Jurídico favorable, emitido por la Técnica Jurídica Municipal D^a. Sylvia Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto: *“El expediente de subvención nominativa de concesión directa vía convenio, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables, por lo que procedería continuar con la tramitación legal oportuna.”*

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



-
- Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LRGS).
 - Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
 - Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
 - Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
 - Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019 (modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), relativa la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en los Concejales Delegados.
 - Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
 - Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
 - Resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.



SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia,



exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de To-



re-Pacheco vigente para 2021, en la aplicación presupuestaria 11/2300/48005 por importe de 2.500,00 €, con la denominación “CONVENIO AFAL”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y AFAL, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2021, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), artículo 17.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio. La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras Patologías de Cartagena y Comarca, con NIF: G30704258, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 2.500,00 €, correspondiente al ejercicio 2021, a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras Patologías de Cartagena y Comarca, con NIF: G30704258, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Autorizar de uso temporal de un espacio público sito en la C/ Vicente Antón nº 5 de Torre Pacheco para la realización de las actividades objeto del presente convenio.



CUARTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal, Tesorería Municipal y Concejalía de Hacienda y Comunicación (Servicios de Promoción Económica y Ferias), a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, que dice literalmente así:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ASUNTO: Expediente de concesión directa de subvención nominativa vía convenio, a Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras Patologías de Cartagena y Comarca, (en adelante AFAL), con N.I.F.: G30704258, para articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa.

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 172.2 y 174 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y Acuerdo de incoación de la Sra Concejala Delegada de Servicios Sociales e Inmigración del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de fecha 14/07/2021, emito informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I. - La tramitación del expediente se inicia de oficio por indicación del centro gestor del crédito presupuestario al que se le imputa la subvención, en virtud de acuerdo de incoación del Sra Concejala Delegada de Servicios Sociales e Inmigración del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de fecha 14/07/2021, por razón de la materia del convenio, conforme



a lo establecido en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones (PES 2020-2021), y finalmente, en virtud de lo previsto en el Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero (BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021).

Con posterioridad al acuerdo de incoación referido, AFAL ha presentado en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Sede Electrónica), solicitud de subvención y la documentación necesaria para abordar la tramitación de concesión de subvención nominativa regulada mediante el instrumento de convenio de colaboración, en virtud del artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante el siguiente registro:

1.- Registro General de Entrada nº 2021016934, de fecha 16/09/2021.

II. El PES 2020-2022 en su artículo 17, recoge las subvenciones nominativas en materia de **Bienestar Social**, que se articularán mediante la celebración de convenios de colaboración y tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Entre las entidades que se prevé subvencionar se encuentra la Asociación AFAL, con N.I.F.: G30704258,

El objeto y las actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio, serían los siguientes:

Objeto: Articular las condiciones y compromisos aplicables a la autorización de uso temporal de un espacio municipal sito en C/ Vicente Antón nº 5 de Torre Pacheco, así como a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación AFAL, para colaborar en la realización de actuaciones sociales y actividades que atiendan y promuevan al colectivo de personas residentes en el término municipal de Torre Pacheco, aquejadas por algún tipo de deterioro físico-cognitivo asociado a la enfermedad de Alzheimer u otras enfermedades neurodegenerativas, así como a sus familias, durante el año 2021.

Actividades: Las actividades a desarrollar por parte de AFAL serán las siguientes:

a) Información a las personas enfermas de Alzheimer y otras enfermedades neurodegenera-



tivas sobre las patologías que padecen, con el objetivo de frenar su avance, reducir los síntomas y complicaciones socio-sanitarias tanto en los propios enfermos como en sus familiares y/o cuidadores.

b) Orientación acerca de la sintomatología de estos pacientes, tales como trastornos conductuales y de personalidad (nerviosismo, agresividad, etc.), dificultades de orientación, alteraciones en el lenguaje y la memoria, cambios en las actividades básicas de la vida diaria y otras.

c) Asesoramiento psicológico, social y legal.

d) Realización de actividades de promoción y concienciación para la población en general tales como charlas y conferencias a distintas asociaciones y colectivos del municipio.

e) Otras actividades que se puedan plantear, a demanda de las personas interesadas en recibir servicios específicos de estimulación cognitiva y fisioterapéutica, en los propios locales que se pongan a disposición de la asociación o a domicilio.

f) Los servicios ofrecidos por AFAL lo son para sus asociados, con carácter gratuito, aunque, en el caso de tratamientos especializados como la estimulación cognitiva y fisioterapéutica, es necesaria una pequeña aportación de los propios socios.

El importe de la subvención asciende a 2.500,00 €.

III.- AFAL ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con fechas y nº indicados en el punto I., la documentación necesaria para la tramitación del expediente, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención, de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con resultado positivo del cumplimiento de esta obran en el expediente.



4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuya certificación es emitida por AFAL, y así mismo contrastada mediante certificado emitido por los servicios de Recaudación municipal de este Ayuntamiento, obrantes en el expediente.

IV. La subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2021. A tal efecto, obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: **RC nº 12021000028082, de fecha 14/09/2021** expedido para tal finalidad, conteniendo la aplicación presupuestaria siguiente: 11/2300/48005, por importe de 2.500,00 €, con la denominación “CONVENIO AFAL”,

V. Asimismo, se elabora Proyecto de Convenio de Colaboración, que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (en adelante, OGS), elevada a definitiva por Decreto n.º 1556/2017, de 2 de octubre de 2017 (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (en adelante, PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21



de febrero de 2020.

SEGUNDO. COMPETENCIA

1. Competencia objetiva. En materia de promoción social, considerando éste el objeto general del presente convenio, la Ley 20/2015, de 16 de diciembre (BORM nº 292, de 19 de diciembre de 2015) establece en su artículo único la modificación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. En su apartado Uno establece lo siguiente: El apartado 1 del artículo 6 queda redactado con el siguiente texto: “Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.”

2. Competencia subjetiva. Según dispone el Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

TERCERO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación de la subvención se fundamenta en que, si bien la LGS establece los principios de actuación de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, en el caso de la Institución que se pretende subvencionar, por sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre Pacheco y fines que persigue ha sido escogida nominativamente para el



otorgamiento de subvención municipal.

Una vez aprobado el convenio que arbitra la subvención, se deberá proceder a dar publicidad a la misma a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), en cumplimiento con los artículos 18 y 20 de la LGS, debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

CUARTO. PROCEDIMIENTO

El artículo 22 de la LGS prevé tres supuestos de concesión directa de subvenciones, siendo el primero de ellos el de la subvención prevista nominativamente en los presupuestos de la entidad local. En este caso, el expediente se iniciará de oficio o mediante solicitud del interesado. La ley y el reglamento contienen pocas previsiones respecto del procedimiento de concesión, y menos aún para los entes locales; por ello, deben completarse las lagunas acudiendo a la LPACAP, entre otras normas.

Así, el artículo 45 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciara de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminara con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En los casos de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto, el artículo 28 de la LGS establece que: “Los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”. De conformidad con lo anterior el presente Proyecto de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la ley de subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

QUINTO. REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN

1. Requisitos de la subvención: De conformidad con el artículo 2 de la LGS, se deberá



considerar la subvención como toda disposición dineraria realizada por este Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.
- b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Requisitos para el otorgamiento de la subvención: Además de los requisitos previstos para las subvenciones que deban ser comunicadas a la Comisión Europea y de la necesidad de aprobación previa de las bases reguladoras de concesión de subvenciones, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la LGS:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

3. Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario: De conformidad con el artículo 13 de la LGS, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención. No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.



El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.

SEXTO. CONTENIDO DEL CONVENIO

El convenio ha sido redactado en atención a lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI del Título Preliminar) de la LRJSP y se han incluido las siguientes materias:

1. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúan cada una de las partes.
2. Competencia en que se fundamenta la actuación de cada una de ellas.
3. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto firmante del convenio para su cumplimiento.
4. Obligaciones y compromisos económicos.
5. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.
6. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.
7. Régimen de modificación del convenio.
8. Plazo de vigencia.
9. Causas de extinción.
10. Sometimiento jurisdiccional de las partes.

El expediente para la suscripción del Convenio de Colaboración Interadministrativa objeto de este Informe se acompaña de una memoria justificativa que analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de las previsiones establecidas en la LRJSP.

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO

De conformidad con el artículo 34 de la LGS la aprobación del gasto deberá efectuarse en los términos previstos en las normas presupuestarias (vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021). La resolución de concesión de la subvención conlleva el compromiso del gasto correspondiente. Con carácter general, es decir, en los supuestos de no existencia de anticipo de pago, el pago de la subvención se debe realizar previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto,



objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

OCTAVO. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el RLGS, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, debiendo especificar en todo caso el número de expediente de gastos.

CONCLUSIÓN

El expediente de subvención nominativa de concesión directa vía convenio, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables, por lo que procedería continuar con la tramitación legal oportuna.- En Torre-Pacheco, a 17/09/2021.- SYVIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 20 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras patologías de Cartagena y Comarca, en adelante AFAL Cartagena y Comarca, con NIF: G30704258.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Convenio con AFAL Cartagena y Comarca, con NIF: G30704258.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL emitido por la Técnica D^a. M^a José Moreno Nicolás, Jefa de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, de concesión de una subvención por importe de 2.500,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la citada entidad.

Fecha firma propuesta: 17/09/2021

Fecha registro en Intervención: 17/09/2021



Documentos contables:

ADOP PROVISIONAL, Nº 28797, de 17/09/2021, por importe de 2.500,00 €.

Partida presupuestaria 11/2300/48005, por importe de 2.500,00 €, con la denominación “CONVENIO AFAL”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

Legislación aplicable
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (EDL 1985/8184) - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (EDL 1986/10119) - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – LGS – (EDL 2003/120317) - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (EDL 2006/98394) - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL– (EDL 2004/2992) - Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (EDL 1990/13243) - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (EDL1986/12278) (ROF) - Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (EDL 2018/18248). - Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIEELL) (EDL 2017/55218) - Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (EDL 2008/66630) - Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021. - Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017). -
Legislación de la Comunidad Autónoma aplicable:
-

Aspectos comprobados FASE ADO (Aprobación y Compromiso del Gasto - FASE AD / Reconocimiento de la Obligación – FASE O)



Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHRL [Apartado Primero.1.a) Resolución de 2/06/2008]	
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 2/06/2008)	Se cumple
No es aplicable	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 2/06/2008]	
No es aplicable	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 2/06/2008]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento [Apartado Decimotavo.2.A.a) Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Se ha comprobado	Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [Apartado Decimotavo.2.A.b) Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías [Apartado Decimotavo.1.C.a), por remisión del apartado Decimotavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	



Se ha comprobado	En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención [Apartado Decioctavo.1.C.b), por remisión del apartado Decioctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Se ha comprobado	Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro [Apartado Decioctavo.1.C.c), por remisión del apartado Decioctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Se ha comprobado	Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención [Apartado Decioctavo.1.C.d), por remisión del apartado Decioctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El expediente se ha sometido a fiscalización previa completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple
Se ha comprobado	Por tratarse de una subvención nominativa se ha comprobado que el objeto, la dotación y el beneficiario aparecen en el estado de gastos del presupuesto municipal (art.65.1 RLGS)	Se cumple

Aspectos comprobados: INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO (P)

Comprobación	Aspectos	Cumplimiento
Se ha comprobado	La orden de pago se ha dictado por el órgano competente [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple
Se ha comprobado	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple
Se ha comprobado	La orden de pago se acomoda al Plan de Disposición de Fondos [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple



RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

- (☒) FAVORABLE
(☐) DESFAVORABLE
(☐) FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y otras patologías de Cartagena y Comarca (AFAL Cartagena y Comarca), conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 2.500 Euros a la citada Asociación, correspondiente al ejercicio 2021.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las catorce horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.